

REGLAMENTO

DE ADMISIÓN DE SOCIOS
ACTIVOS



INDICE

Reglamento de Admisión de Socios Activos	1
CAPITULO I: Disposiciones Generales.....	1
TITULO II: Procedimiento Regular	2
CAPITULO III: Procedimiento Especial	3

Reglamento de Admisión de Socios Activos

Aprobado por Acuerdo N°3965 en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional N°841/285 del 19 de Abril de 2001.

Modificado por Acuerdo N°5633 en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional N° 1129/573 del 12 de Agosto 2020.

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: El presente Reglamento fija los procedimientos que seguirá el Colegio de Ingenieros de Chile A.G., en adelante el Colegio, para tramitar y resolver las solicitudes de incorporación de socios a la institución, con carácter de Socios Activos, según lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7° letra a) de los Estatutos del Colegio.

La coordinación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento estará a cargo del Área de Gestión de Socios del Colegio.

Artículo 2°: El proceso de admisión de Socios Activos al Colegio, considera dos procedimientos:

Procedimiento Regular: Corresponde al caso de las solicitudes de ingreso presentadas por Ingenieros titulados en universidades chilenas reconocidas por el Estado de Chile o en Academias Politécnicas Militar, Naval o Aeronáutica de las Fuerzas Armadas de Chile, o por la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, y cuyo título esté incorporado al Registro de Títulos Reconocidos por el Colegio, y siempre que el plan de estudios cursado por el postulante corresponda a un plan regular de la respectiva institución de educación superior (coordinar con Artículo 3° de la Calificación de Títulos).

Procedimiento Especial: Corresponde al caso de solicitudes de ingreso presentadas por Ingenieros titulados en universidades chilenas o en Academias Politécnicas Militar, Naval o Aeronáutica de las Fuerzas Armadas de Chile, o por la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, y cuyos títulos no han sido previamente reconocidos por el Colegio, o estando el título incorporado al Registro de Títulos Reconocidos por el Colegio, el título se haya otorgado mediante el cumplimiento de un plan especial de estudios. Se encuentran en esta misma situación, las solicitudes de incorporación presentadas por Ingenieros titulados en el extranjero.

Artículo 3°: El Colegio entiende por plan regular de estudios de educación superior solamente a aquellos que cada universidad establece con carácter permanente y ligado a un programa de estudios que requiere continuidad en el tiempo entre los diferentes niveles. (Analizar caso de estudios a distancia y de prosecución de estudios) (coordinar con Artículo 3° de la Calificación de títulos).

Artículo 4°: Las postulaciones de Ingenieros con títulos otorgados en el extranjero y reconocidos en Chile, ya sea por leyes especiales, por convenios internacionales o revalidados por la Universidad de Chile, serán tramitadas mediante el Procedimiento Especial y sometidas a las mismas exigencias que las establecidas para los Ingenieros con título obtenido en Chile.

Artículo 5°: Los postulantes a Socios Activos del Colegio, deberán presentar la solicitud de ingreso en el Consejo Zonal más cercano a su lugar de residencia, utilizando para este efecto el Formulario de Solicitud de Incorporación, proporcionado por el Área de Gestión de Socios del Colegio para cada uno de los dos procedimientos indicados en el Artículo 2°, acompañado de la documentación que se indica en este Reglamento.

TITULO II: Procedimiento Regular

Artículo 6°: El Colegio dispondrá en cada una de sus sedes y en su página web el Registro de Títulos Reconocidos por el Colegio. Este registro será actualizado por el Colegio cada vez que el Consejo Nacional apruebe la incorporación a él de un nuevo título.

Artículo 7°: Los postulantes que tengan un título de Ingeniero obtenido después de seguir un plan regular de estudios y que esté incluido en el Registro de Títulos Reconocidos por el Colegio, deberán presentar ante el Consejo Zonal, en el momento de formalizar su postulación, los documentos siguientes:

1. Formulario Solicitud de Incorporación como Socio Activo.
2. Formulario del Beneficio Voluntario del Colegio.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del postulante, por ambos lados.
4. Fotocopia del Título o Certificado del Título, legalizado ante un Notario.
5. Certificado de la universidad que acredite que el Ingeniero obtuvo su título bajo el régimen de un plan regular de estudios.
6. Suscribir los documentos respecto al pago de las cuotas sociales proporcionados por el Colegio al postulante
7. Declaración sobre tener conocimiento y comprensión del Código de Ética del Colegio y de su compromiso de respetar sus normas.

Artículo 8°: El Consejo Zonal revisará la lista de postulantes de ingreso al Colegio constatando que son egresados de las carreras que el Colegio ha aprobado y que, al no existir reparos del Consejo con respecto a ninguno de ellos en lo que se refiere a su calidad personal, le dará curso a las solicitudes de inscripción correspondiente para decisión por parte del Consejo Nacional. Para ello enviará la documentación de la postulación al Área de Gestión de Socios del Colegio en un plazo no mayor de 10 días a partir de la más próxima sesión del Consejo Zonal. El Área de Gestión de Socios revisará los antecedentes contenidos en la documentación de la postulación en un plazo de 10 días e informará a la Comisión de Ejercicio Profesional y a la Gerencia General del Colegio para que esta última lo informe al Consejo Nacional en su sesión más próxima con el objeto de que este Consejo resuelva en dicha oportunidad. Se entenderá que el postulante adquiere la calidad de Socio Activo del Colegio a partir de la fecha en que el Consejo Nacional aprueba su incorporación a la institución y el postulante cumpla con las exigencias de la política de pago de cuotas sociales del Colegio. El Área de Gestión de Socios del Colegio procederá a comunicar lo anterior al postulante por escrito en un plazo de 10 días contados desde la fecha de la sesión en que el Consejo Nacional aprueba la postulación.

Artículo 9°: En el evento que el Área de Gestión de Socios compruebe que la información contenida en la documentación de la postulación no es completa o no corresponde con lo exigido por este Reglamento, procederá a informar por escrito al postulante, mediante el Consejo Zonal correspondiente, sobre la deficiencia encontrada y la forma de resolverla, en un plazo de 10 días desde la recepción de los antecedentes de parte de ese Consejo Zonal.

CAPITULO III: Procedimiento Especial

Artículo 10°: Las solicitudes de incorporación al Colegio que deban ser tramitadas mediante el Procedimiento Especial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de este Reglamento, deberán presentar ante el Consejo Zonal que corresponda, al momento de formalizar la postulación, la documentación siguiente:

1. Formulario Solicitud de Incorporación como Socio Activo.
2. Formulario del Beneficio Voluntario del Colegio.
3. Fotocopia documento de la Cédula de Identidad del postulante, por ambos lados.
4. Fotocopia del Título o Certificado del Título, legalizado ante un Notario.
5. Formulario Especial Comisión de Ejercicio Profesional.
6. Malla Curricular de la Carrera seguida por el postulante.
7. Plan de Estudios de la Carrera seguido por el postulante con indicación de las Horas Lectivas de cada asignatura, las Horas de Práctica Profesional y los Créditos Transferibles de cada actividad en el caso que este indicador esté incluido en el plan de estudios. En el caso de un título otorgado mediante un plan de prosecución de

estudios se debe incluir la información de cada etapa del plan y las actividades profesionales que se pudieran haber realizado entre cada etapa. En el caso de postulaciones de Ingenieros titulados en el extranjero deberán presentar, además, Certificado de Reconocimiento de Título extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación, según corresponda, y los documentos señalados en los numerales 4 y 6 de este Artículo deberán estar legalizados ante el Consulado chileno del país de procedencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Artículo 11°: El Consejo Zonal revisará la lista de postulantes de ingreso especial al Colegio y constatando que al no existir reparos del Consejo Zonal con respecto a ninguno de ellos en lo que se refiere a su calidad personal, enviará la documentación de la postulación al Área de Gestión de Socios del Colegio en un plazo no mayor de 10 días a partir de la más próxima sesión del Consejo Zonal. El Área de Gestión de Socios del Colegio revisará y verificará la autenticidad de los antecedentes contenidos en la documentación de la postulación en un plazo de 10 días y de estar ella completa y sin observaciones, informará a la Comisión de Ejercicio Profesional en la sesión más próxima. En caso contrario, procederá a informar por escrito al postulante, mediante el Consejo Zonal correspondiente, sobre la deficiencia encontrada y la forma de resolverla, en el mismo plazo de 10 días indicado en este mismo párrafo.

Artículo 12°: La Comisión de Ejercicio Profesional deberá verificar en una primera instancia que el postulante sea poseedor de alguno de los títulos que se establecen como requisito para ser Socio Activo del Colegio, según lo estipulado en el Artículo 5° de los Estatutos del Colegio.

En el caso de postulaciones que correspondan a un profesional con un título universitario, distinto a los especificados en el recién mencionado Artículo de los Estatutos del Colegio, pero declarado por su poseedor como equivalente a alguno de ellos, la Comisión de Ejercicio Profesional determinará previamente a cualquier otro trámite si el título profesional del postulante puede ser considerado en su naturaleza como equivalente a alguno de los títulos identificados en el artículo 5° de los Estatutos del Colegio. De no ser así, la Comisión de Ejercicio Profesional deberá rechazar la postulación, lo cual será informado al interesado por escrito en un plazo máximo de 10 días, a contar de la fecha de la sesión en que dicha Comisión tome el acuerdo respectivo, mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Comisión de Ejercicio Profesional o quien lo represente.

Artículo 13°: Las postulaciones de Ingenieros poseedores de alguno de los títulos señalados por los Estatutos o de un título equivalente en su naturaleza a los anteriores, según lo determine la Comisión de Ejercicio Profesional, deberán ser evaluadas por esta Comisión, a fin de determinar si el nivel y contenido del Plan de Estudios asociado con el respectivo título profesional cumple con las exigencias generales estipuladas en el Manual de

Calificación de Títulos Profesionales de Ingenieros para Admisión de Socios Activos del Colegio. La Comisión de Ejercicio Profesional podrá solicitar la opinión al Consejo de Especialidad del Colegio que mejor correspondan con la especialidad del Plan de Estudios cursado por el postulante.

Corresponderá a la Comisión de Ejercicio Profesional determinar si el título del postulante tiene alguna equivalencia con alguno de los títulos de ingenieros y de su especialidad. De ser así, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento.

En caso contrario, la Comisión de Ejercicio Profesional deberá rechazar la postulación, lo cual será informado al interesado por escrito en un plazo máximo de 10 días, a contar de la fecha de la sesión en que dicha Comisión tome el acuerdo respectivo, mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Comisión de Ejercicio Profesional o quien lo represente.

Artículo 14°: En el caso que la Comisión de Ejercicio Profesional requiera la opinión de un Consejo de Especialidad, éste tendrá un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha en que reciban la documentación asociada con la opinión requerida. El Consejo de Especialidad informará por escrito a la Comisión de Ejercicio Profesional dentro del plazo indicado, y de no ser así, será la Comisión de Ejercicio Profesional quien deberá resolver en definitiva en un plazo adicional de 60 días. Los plazos anteriores podrán ser extendidos hasta en 30 días por la Comisión de Ejercicio Profesional si a su juicio ello se justifica por la complejidad de los antecedentes de una postulación específica o por la cantidad de postulaciones que deban analizarse.

Artículo 15°: La Comisión de Ejercicio Profesional procederá en un plazo máximo de 30 días a recomendar al Consejo Nacional la aprobación de la postulación correspondiente, y si ella corresponde a un título profesional otorgado por una universidad chilena bajo el régimen de un Plan Regular de estudios, a incorporar el título profesional respectivo al Registro de Títulos Reconocidos por el Colegio Ingenieros. Una vez aprobada la postulación por el Consejo Nacional, el Área de Gestión de Socios del Colegio procederá a comunicar lo anterior al postulante por escrito en un plazo de 10 días, contados desde la fecha de la sesión en que el Consejo Nacional aprobó la postulación, y establecerá el plazo y modalidad para que el postulante cumpla con las obligaciones que impone la política sobre las cuotas sociales del Colegio y presente una Declaración sobre tener conocimiento y comprensión del Código de Ética del Colegio y de su compromiso de respetar sus normas. Se entenderá que el postulante adquiere el carácter de Socio Activo del Colegio a partir de la fecha en que cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior.